# CONTRATO CENTA LG No.09/2020 SERVICIO DE TELEFONÍA

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBUN, de años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento
Único de Identidad número
calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad
jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria (
institución que en el transcurso del
presente instrumento me denominaré CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN; por una parte y
por la otra, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de antigua años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de
mi Documento Único de Identidad número (
actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad: CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓMINA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con
Número de Identificación Tributaria
y que en lo sucesivo me llamaré CONTRATISTA, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No.09/2020 denominado SERVICIO DE TELEFONÍA, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes:

### I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la contratación del Servicio de Telefonía que será brindado a las distintas oficinas del Contratante a nivel nacional, debiendo cumplir con los términos de referencia y las condiciones obligatorias para Servicio de Telefonía establecidos en la oferta.

# II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al Contratante, el Servicio objeto del presente contrato, de conformidad a los términos de referencia, las condiciones obligatorias para Servicio de Telefonía establecidos en la oferta.

## III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato, será brindado de forma mensual en las distintas oficinas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, según detalle:

## LÍNEAS TELEFÓNICAS

No	CANTIDAD	AGENCIA	UBICACIÓN EXACTA
1	2	CENTA SEDE	San Andrés, Km. 33 ½ carretera a Santa Ana, La Libertad
2	11	ESTACIÓN EXPERIMENTAL SAN ANDRÉS	San Andrés, Km. 33 carretera a Santa Ana, La Libertad
3	2	SAN MIGUEL	Final calle Chaparrastique, 19 avenida sur, costado sur del Cementerio General, lote el Roble. San Miguel.

No	CANTIDAD	AGENCIA	UBICACIÓN EXACTA
4	1	Usulután	Cantón El Trillo, Desvío Los Pinos, 2 Km al Sur sobre calle que conduce al Cantón San Dionisio, Usulután.
5	1	El Peñón	Km. 94, Carretera a la Hachadura, Caserío El Peñón,
			Cantón Metalío, Acajutla, Sonsonate. Final 6ª Avenida Sur y Calle Acaxual, Colonia
6	2	Sonsonate	Sensunapán, Departamento de Sonsonate.
7	1	Ahuachapán	Cantón La Laguna, km 102 ½, Carretera a Las Chinamas Ahuachapán.
8	1	Nueva Guadalupe	Calle que conduce a Chinameca, Contiguo al Instituto Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel.
9	1	San Francisco Gotera	Cantón San José, calle El Cementerio. San Fco. Gotera.
10	1	Chalatenango	Colonia Veracruz Km.76, cantón El Potrero del Puente. Carretera troncal del norte.
11	1	Cojutepeque	Barrió El Calvario, Km. 33, Carretera Panamericana, Cojutepeque, Cuscatlán.
12	2	Santa Cruz Porrillo	Km 66 ½ carretera litoral, cantón Santa Cruz Porrillo. Tecoluca. Depto. La Paz.
13	2	San Vicente	Avenida José María Cornejo y 5ª. Calle Poniente, No.2, San Vicente.
14	1	La Palma	Calle principal Barrio El Centro, contiguo a PNC, esquina opuesta a cancha de básquetbol, La Palma, Chalatenango.
15	1	Jiquilisco	Cantón Cabos Negros, Jiquilisco.
16	1	Zapotitán	Km 33, entrada a Flor Amarilla, Cantón Flor Amarilla. A 100 mts de las oficinas del Distrito de Riego de Zapotitán. Ciudad Arce, La Libertad
17	1	Atiocoyo	Caserío El Tres. Hda. San Juan. San Pablo Tacachico. Distrito de Riego Atiocoyo. Sur.
18	1	San Juan Opico	2ª calle Pte. No.3, Barrio El Centro. San Juan Opico.
19	1	San Martín	Final Avenida Hermanos Marín, Colonia Las Peñitas. Carretera hacia San Bartolomé Perulapía. Calle a Suchitoto
20	1	Armenia	Km. 33, Carretera a Sonsonate, Cantón Copapayo Armenia, Sonsonate.
21	1	La Cañada	Carretera del Litoral. Hacienda La Cañada. Cantón Tierra Blanca. Jurisdicción de Conchagua.
22	1	Guacotecti	Km. 80 ½ Carretera a Sensuntepeque, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas
23	1	Lempa Acahuapa	Km. 87 ½, Carretera Panamericana, Caserío La Arenera, Cantón San José Buena Vista, Cantón El Roble, San Vicente.
24	1	Cara Sucia	Calle Las Salinas, Colonia San José, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez
25	1	Tacuba	Final Calle El Centro, Barrio El Calvario, Jurisdicción de Tacuba.
26	1	Candelaria de la Frontera	2ª. Calle Poniente y 6ª. Avenida Norte, Barrió Las Ánimas, Candelaria de La Frontera, Santa Ana.
27	1	Las Pilas	Cantón El Centro, Caserío Las Aradas, Las Pilas, jurisdicción de San Ignacio. Chalatenango.
28	1	Santa Elena	4 calle oriente, Barrio el Calvario, al costado oriente de piscina municipal de Santa Elena, Usulután

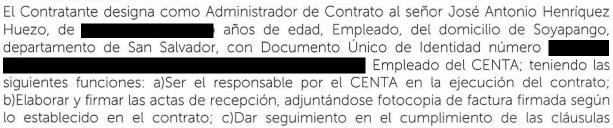
#### DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA SEGÚN ART. 30 LAIP, SE SUPRIMIERON DATOS PERSONALES Contrato CENTA LG No.09/2020 SERVICIO DE TELEFONIA

No	CANTIDAD	AGENCIA	UBICACIÓN EXACTA
29	1	La Libertad	Calle El Almendro, cantón Conchalio. Hda. Santa Emilia. La Libertad.
30	1	Chalchuapa	Barrió Santa Cruz, Callejón Directorio y 8ª. Avenida Norte, atrás de Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Santa Ana.
31	1	Verapaz	Av. Encarnación Molina Barrio Mercedes No. 4 Verapaz (1/2 cuadra al sur del parque central), Local ACOPANELA.
32	1	Atiquizaya	Final av. 5 de noviembre sur. Atiquizaya
33	2	Tecnología de Semilla	San Andrés, Km. 32 carretera a Santa Ana, contiguo a Regimiento de Caballería, La Libertad
34	1	Nueva Concepción	Entrada Principal, Barrió San José, Nueva Concepción, Chalatenango.
35	1	Texistepeque	Cantón Chilango, Km. 82, Carretera a Metapán
36	1	Nueva Esparta	Barrió Pie de la Cuesta, salida a Poloros.
37	1	Osicala	Calle principal, contiguo a Instituto Nacional de Osicala.
38	1	Sesori	Entrada a Sesori, calle principal
39	1	San Luis Talpa	Campus de la UES, Cantón Talcualuya, Municipio de San Luis Talpa
40	1	La Reina	Barrio Las Delicias segunda avenida sur casa No. 40, La Reina Chalatenango
41	1	Multicentro Hortofrutícola	San Andrés, Km. 33 carretera a Santa Ana, La Libertad
42	1	Metapán	Carretera a San Jerónimo, contiguo a Residencial CESSA, a 50 Metros Antes del Cementerio general de Metapán
43	1	San Pedro Nonualco	27 calle Oriente, Barrio el Centro, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de la Paz.

# LÍNEAS TELEFÓNICAS PAR DE COBRE

No	CANTIDAD	AGENCIA	UBICACIÓN EXACTA
1	1	Quezaltepeque	7ª calle oriente, carretera a San Salvador. Frente a Urbanización El rosal 3. Quezaltepeque. La Libertad.
2	1	Estación Experimental Izalco	Caserío el Sega, cantón Talcomunca, Izalco Sonsonate

# IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



contractuales; d)Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la Contratista, en original; e)Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f)Llevar el control físico-financiero del contrato; g)Colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h)Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i)Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j)Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP.

#### V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio objeto del presente contrato de telefonía, es hasta por la cantidad de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,173.56), más el consumo variable, los cuales serán cancelados en doce cuotas mensuales distribuidas de la siguiente manera: DOCE CUOTAS por un monto hasta de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,373.28), más el consumo variable. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y UNA CUOTA por un monto hasta de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$694.20) por el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). El pago se realizará luego de haber recibido el servicio a satisfacción del Administrador del Contrato, debiendo la Contratista presentar la factura a cobro en la Subgerencia Financiera del CENTA, para el trámite del respectivo QUEDAN; en los primeros 15 días de cada mes posterior al servicio, en la oficinas centrales del CENTA; el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta (60) días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura.

#### VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

#### VII. PLAZO

El plazo del presente contrato, será de DOCE MESES contados a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

#### VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

#### IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA SEGÚN ART. 30 LAIP, SE SUPRIMIERON DATOS PERSONALES Contrato CENTA LG No.09/2020 SERVICIO DE TELEFONIA

UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,717.36), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, vigente por sesenta días más contados a partir de la fecha de finalización del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

#### X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

## XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

### XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción, el contratante tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

### XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, los contratantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a)Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII del presente contrato; b)Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c)Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

## XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición No. 4073 de fecha 11 de diciembre de este año y especificaciones técnicas anexas; b) Certificaciones de Asignaciones Presupuestarias de fechas 13 y 20 de diciembre de este año; c) La oferta de fecha 16 de diciembre de este año, presentada por CTE TELECOM

# DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA SEGÚN ART. 30 LAIP, SE SUPRIMIERON DATOS PERSONALES Contrato CENTA LG No.09/2020 SERVICIO DE TELEFONIA

PERSONAL, S.A. de C.V.; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

#### XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos Contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

## XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

## XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

# XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de Resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

## XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas cuando se realicen conforme a la ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONTRATANTE, a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés,

#### DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA SEGÚN ART. 30 LAIP, SE SUPRIMIERON DATOS PERSONALES Contrato CENTA LG No.09/2020 SERVICIO DE TELEFONIA

departamento de La Libertad; y, CONTRATISTA, a través de Carlos Mauricio Doratt Marinero, Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., con domicilio en Kilometro 10 ½ Carretera a Santa Tecla, frente al Liceo Francés, complejo Ex Incatel Edificio A Segundo Nivel, Santa Tecla, o al correo electrónico: doratt.carlos@claro.com.sv.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL CONTRATANTE** 

JOSÉ EMILIO SUADI HASBUR

Director Ejecutivo de CENTA

LA CONTRATISTA

CARLOS MAURICIO DORATT

MARINERO

Apoderado Especial de

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

SERVIO VELGO DE NOTARIO ES NOTARI

Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las guince horas con diez minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de años de edad, Estudiánte, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria personería que más adelante relacionaré, y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL VEINTE "SERVICIO DE TELEFONÍA". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Director Ejecutivo, ha contratado con la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., el Servicio de Telefonía según el detalle establecido en la cláusula tercera del contrato que antecede. El monto total del contrato por dicho servicio es hasta de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más costo variable por consumo, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) y el valor a la Contribución

Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el cual será pagado de la siguiente manera: DOCE cuotas de un valor de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el consumo variable, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y UNA cuota de un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia. El pago se realizará de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del contrato que antecede. El plazo del contrato será de DOCE meses contados a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. En la cláusula Cuarta se nombra Administrador de Contrato al señor José Antonio Henríquez Huezo, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta mil doscientos setenta y dos- siete. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Dóctor JOSE EMILIO SUADI HASBÚN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis

de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder Especial, número cuarenta y ocho, otorgada a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Beatriz Guadalupe Anaya Romero, por el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., inscrito al número dos del Libro un mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, del cual consta la existencia legal de la Sociedad y la facultad del Apoderado de otorgar instrumentos como el presente, además consta las condiciones especiales, que limita a transacciones que no exceden de los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria de accionista de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A de C.V., de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, que contiene el nombramiento de Rafael Balmore Menjívar Morales, como Gerente General de la Sociedad, inscrita bajo el número dieciséis del libro tres mil novecientos sesenta y dos en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

DIRECTOR ES